

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte

Referencia.	VERBAL
Demandante.	Alberto Antonio Serna Ocampo
Demandado.	Servicios Integrados Doble S.A.
Radicado.	05001 31 03 011 2018-00077 00
Instancia.	Primera
Tema.	Ordena notificar

En el archivo 1.8 del cuaderno número 2 del expediente digital, obra certificado de existencia y representación de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A. que data del 12 de octubre de la presente calenda. Por consiguiente, se requiere a la parte interesada para que se sirva intentar la notificación del llamamiento en garantía en la dirección electrónica juridico@segurosdelestado.com, lo anterior de conformidad con la regla procesal contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Se advierte que, de acuerdo con el condicionamiento que ha hecho la Corte Constitucional al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte demandante aportar la constancia del acuse de recibo del correo electrónico contentivo de la notificación o la prueba por otro medio de que el destinatario accedió al mensaje de datos.

Adviértase entonces que la notificación personal surtida conforme al Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione “acuse de recibo” o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.